



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1079-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Unidad de Trámite Documentario y Archivo

Callao, 22 DE DICIEMBRE 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de notificación de fecha 8 de julio del 2011, y, el Informe Técnico Legal N° 878-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 20 de noviembre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **CARLOS ALBERTO CHANAME POZO**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 7, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027931, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, que declara iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento de Derecho, de fecha 16 de octubre del 2008, al adjudicatario según cargo de la notificación de fecha 8 de julio del 2011, se advierte que dicho administrado, si presentó sus medios probatorios dentro del plazo de ley, por tal motivo se procederá a la evaluación de los mismos, mediante la presente resolución;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 020858 de fecha 22 de julio del 2011, el señor OSCAR CHANAME CHAPOÑAN, se apersona al presente procedimiento, comunicando el fallecimiento de su padre el señor **CARLOS ALBERTO CHANAME POZO**, siendo que en representación de la sucesión del adjudicatario, comunica que su padre venia poseyendo hace más de quince años el lote de interés, sin embargo este fue invadido por terceros, no pudiendo recuperarlo judicialmente por motivos económicos, por tal motivo se opone a la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, toda vez que su padre, estuvo pagando el precio del predio sub materia, importes que le fueron descontados mensualmente en su boleta de pago, por lo que está solicitando al Ministerio de Salud el reporte de los pagos efectuados; adjunta como medios probatorios, copia de la partida de defunción del adjudicatario, partida de nacimiento del recurrente, y, copia de su Documento Nacional de Identidad;

Que, esta Corporación Regional con la finalidad de no vulnerar el debido procedimiento, mediante carta N° 139-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, le solicita al señor OSCAR CHANAME CHAPOÑAN la presentación de Acta de Defunción, y, Anotación de Inscripción de la Sucesión Intestada expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), siendo que con Hoja de Ruta N° 020977 de fecha 12 de setiembre del 2014 este cumple con adjuntar los documentos solicitados, acreditando ser heredero del adjudicatario fallecido;

Que, de la revisión de autos, se advierte que el adjudicatario representado por su heredero, no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, que el informe Técnico Legal, el cual se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 25 de abril del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que el adjudicatario ni su sucesión, han fijado residencia odomicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **CARLOS ALBERTO CHANAME POZO (fallecido)** representado por su heredero OSCAR CHANAME CHAPOÑAN, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 7, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027931, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución al administrado en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE GIRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
MILAGROS VELEZ RAMOS
CPC MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefa del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Puma Nuevo Pachacútec (E)